

Lic. María Dolores Sánchez Bazán  
Notario Público No. 55  
Nuevo Laredo, Tam.



-----VOLUMEN QUINCAGESIMO OCTAVO-----  
-----FOLIO NUMERO (063) SESENTA Y TRES-----  
-----INSTRUMENTO (3,322) TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS-----

Yo Licenciada MARIA DOLORES SANCHEZ BAZAN, Notario Público Número (55) Cincuenta y Cinco, en ejercicio en el Tercer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a los (3) tres días del mes de Febrero del año (2016) dos mil dieciséis, siendo las (10:00) diez horas, hago constar que comparecen ante mí las señoras IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ y BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA, quienes por sus generales manifiestan ser: -----

--- La señora IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ, mexicana, casada, mayor de edad, comerciante, con Registro Federal de Contribuyente "CAGI720501NE5", originaria de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde nació el día 1º de Mayo de 1972, con Clave Única de Registro Poblacional Numero "CAGI720501MTSVNV02", con domicilio en Campeche Numero (3831) tres mil ochocientos treinta y uno, Colonia Jardín, Código Postal 88260, en esta ciudad y quien se identifica con la Credencial para Votar con Fotografía Folio Numero "0000046801096", expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

--- La señora BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA, mexicana, casada, mayor de edad, comerciante, con Registro Federal de Contribuyente "GGOB461103MS7", originaria de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde nació el día 3 de Noviembre de 1946, con Clave Única de Registro Poblacional Numero "GGOB461103MTSNRR01", con domicilio en Campeche Numero (3831) tres mil ochocientos treinta y uno, Colonia Jardín, Código Postal 88260, en esta ciudad y quien se identifica con la Credencial para Votar con Fotografía Folio Numero "144083871", expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

--- Asimismo comparecen como "Testigos" en este acto los señores Licenciado OSVALDO BOONE GARZA y ANA MARIA CARDENAS GONZALEZ, quienes manifiestan ser mexicanos, el primero casado y la segunda soltera, mayores de edad, abogado y secretaria, originarios el primero de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la segunda de México, D.F., con domicilios los dos en Privada Julia Zarate de Sáenz Número (1620-A) mil seiscientos veinte guión A, en esta ciudad. -----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

De conformidad con los términos establecidos en la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, y en particular en sus artículos 8 ocho, 15 quince y 16 dieciséis, hago saber a los comparecientes:-----

I.- Que la suscrito, Licenciada María Dolores Sánchez Bazán, con domicilio en la calle Privada Julia Zarate de Sáenz Numero (1620-A) mil seiscientos veinte guión A, Colonia Ferrocarrilera, de esta ciudad, soy, en mi calidad de Notario Público, quien recaba dicha información; -----

II.- Que los fines para los cuales se recaban los datos, son los que se requieren para formalizar esta escritura conforme a la ley; -----

III.- Que la información proporcionada sólo será utilizada: **a)** para cumplir con los requisitos que exigen las leyes para dar formalidad a los actos jurídicos aquí consignados, pudiendo incluir su publicidad; y **b)** para dar los avisos e información que exigen las leyes federales, estatales y municipales que proporcionemos los notarios respecto de los actos jurídicos que ante nosotros se formalicen y firmen; -----

IV. Que los datos que se incluyen en este aviso de privacidad, son datos personales sensibles.-----

--- Las otorgantes manifiestan que vienen a formalizar una Sociedad Mercantil, bajo la denominación de "NVA. CENTRAL DE PLASTICOS" y que previamente solicitaron de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, documento el anterior el cual el suscrito Notario da fe tener a

COTEJADO

la vista y agregará al legajo Apéndice de mi Protocolo bajo el número de esta Escritura y la letra "A". -----

--- Los comparecientes manifiestan que desean constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable que formalizan al tenor de las siguientes:-----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO -----

----- DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** Los señoras IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ y BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "**NVA. CENTRAL DE PLASTICOS**". Esta denominación debe ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE CV.**" -----

**SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa de fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

**TERCERA.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad será:-----

a) La compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos o embalajes, en cualquier tipo de material, sea flexible o rígido, sencillo o en conjunto con otros sustratos, tales como papel y pulpa de papel, cartón, plástico y sus sucedáneos, metal, madera y cristal, para todo tipo de productos;-----

b) El diseño gráfico y estructural de empaques, envases, recipientes, embalajes, estuches, etiquetas, marquillas, sellos, calendarios, afiches, carpetas, folletos, tubos y envolturas;-----

c) La compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de artículos elaborados con, o derivados de, celofán, polietileno, materiales plásticos en todas sus formas y aplicaciones, fibras artificiales o materias primas similares, así como con la maquinaria, accesorios, abastecimientos y materiales necesarios o útiles para la manufactura y distribución de sus productos;-----

d) La compra, impresión, distribución, venta, importación y exportación de etiquetas, cajas de todo tipo, envolturas, empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos, autoadhesivos, marquillas, sellos, calendarios, exhibidores, afiches, carpetas, folletos, tubos y productos elaborados con los materiales antes indicados;-----

e) La fabricación, distribución, venta, importación y exportación de elementos que sirven de complemento para los productos indicados anteriormente, tales como tapas, parrillas, bandejas, burbujas, tarjetas, membranas, válvulas y tubos;-----

f) Empacar, envasar o embalar bienes y productos de todo género, fabricados, producidos, comercializados o importados por terceros;-----

g) La compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de máquinas y equipos con que se fabrican los productos descritos anteriormente;-----

h) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o presten servicios similares o los descritos anteriormente.-----

li).- Ejecución de servicios de representación de toda clase de empresas nacionales y extranjeras, dedicadas al transporte de toda clase de mercancías y bienes.-----

j).- La compra o alquiler de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o terminales de la propia empresa.-----

*Lic. María Dolores Sánchez Bazán*  
*Notario Público No. 55*  
*Nuevo Laredo, Tam.*



k).- La obtención de créditos particulares o Sociedades Nacionales de Crédito y la expedición de los Títulos de Créditos permitidos en las leyes de la materia.-----

l).- En general la celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizarse para sus objetos sociales, directos, conexos y afines.-----

**CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha en que se Inscriba la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad, prorrogándose el plazo a su vencimiento automáticamente en periodos de 5 cinco años, si la Asamblea de Accionistas no acuerda lo contrario.-----

**QUINTA.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de Nacionalidad Mexicana.-----

**SEXTA.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-** Para la constitución de la sociedad, la Secretaría de Economía otorgó el permiso correspondiente, el cual dice a la letra como sigue: SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201601251658055867.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por María Dolores Sánchez Bazán, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento interior de la Secretaria de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: NVA. CENTRAL DE PLASTICOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con Independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos en lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante

COTEJADO

su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos el Aviso de Uso de forma extemporánea, en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...- FIRMA ELECTRONICA.....- - - - -

**SÉPTIMA.- CONVENIO DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.** En Los términos de artículo 15 quince del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Mexicana, los comparecientes establecen que la sociedad es exclusivamente mexicana de tal manera que por ningún concepto, ningún extranjero podrá participar de ella como accionista, sin embargo y por disponerlo la ley se establece que: Todos extranjero que en el acto de la Constitución o en tiempo posterior, lleguen a adquirir un interés o participación dentro de la Sociedad, se consideran como mexicanos respecto de uno y de otro y convienen en no invocar la protección de su país, en caso de fallar a dicho convenio perderán dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. - - - - -

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- -CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

**OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es variable y estará representado por acciones normativas.- - - - -  
El capital Social Mínimo Fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL

*Lic. María Dolores Sánchez Bazán*  
*Notario Público No. 55*  
*Nuevo Laredo, Tam.*



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 (cien acciones) con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.-----  
Capital Máximo ilimitado.-----

--- La Asamblea Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, las que para efectos de identificación podrán ser divididas en distintas series, según lo acuerde la Asamblea.-----

**NOVENA.**- Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija, serán acordados por Asamblea General Extraordinaria de accionistas, ajustándose las publicaciones a las reformas de la ley de la materia, en su oportunidad. En todo caso la sociedad deberá mantener el capital mínimo establecido en el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Cuando se trate de aumentar el Capital Social los accionistas tendrán, en proporción al Número de acciones que posean la preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Los accionistas deberán ejercitar este derecho de preferencia dentro de los quince días contados de la fecha en que el Administrador Único o el Consejo de Administración publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o por lo medios electrónicos que en su oportunidad operen en la Secretaria de Economía, de conformidad con las reformas de la materia, del aviso anunciando la resolución aprobada de aumentar el capital social,-----

**DECIMA.**- Los aumentos a la parte variable del capital social, serán acordados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Dicho acuerdo podrá ser resultado de aportaciones en efectivo no pagadas, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de pasivos, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación, y de otras aportaciones de los accionistas. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la sociedad. Las acciones emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregar a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

**DECIMA PRIMERA.**- Las reducciones al capital social que afecten al capital sin derecho a retiro deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

Para efecto de la reducción del capital se observarán las siguientes reglas:-----

A).- Si la reducción afecta al capital sin derecho a retiro los accionistas deberán ser notificados de la reducción mediante avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por una vez con intervalos de diez días, de acuerdo con el Artículo (9º.) Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por lo medios electrónicos que en su oportunidad operen en la Secretaria de Economía, de conformidad con las reformas de la materia.-----

B).- Si la reducción no afecta al capital social sin derecho a retiro, sólo se hará una publicación en un periódico local de los de mayor circulación, pero ésta no será necesaria si todos los accionistas están presentes o representados en la Asamblea respectiva.-----

C).- Si dentro del plazo de (15) quince días naturales antes citados se reciben solicitudes para la amortización de acciones que representen al equivalente a la cantidad de reducción autorizada, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado.-----

D).- Si las solicitudes de reembolso exceden de la cantidad autorizada de la reducción, el importe de la propia reducción se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno hubiera ofrecido amortizar.-----

E).- Los reembolsos se harán en la fecha que hubiere fijado la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas al aprobar la reducción.-----

COTEJADO

F).- Si las solicitudes que se reciban de los accionistas son menores que la reducción autorizada, se efectuará el reembolso solicitado por los accionistas y las acciones remanentes que deban ser amortizadas para cubrir totalmente la reducción autorizada, serán seleccionadas mediante sorteo efectuado ante Notario Público o Corredor Público.-----

G).- Las solicitudes de amortización deberán darse a conocer a la Sociedad en forma fehaciente.-----

H).- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal.-----

**DECIMA SEGUNDA.**- La asamblea en que se acuerde el aumento o la reducción del capital señalará los términos y condiciones en que ese aumento o esa reducción habrán de llevarse a cabo, ajustándose las publicaciones a las reformas de la ley de la materia, en su oportunidad.-----

**DECIMA TERCERA.**- La sociedad llevará un Registro de Acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.-----

La sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas serán firmados por el Administrador Único de la Sociedad o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios -----

**DECIMA CUARTA.**- Las Acciones de la sociedad serán de CIRCULACIÓN RESTRINGIDA.-----

Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen siendo indivisibles respecto de la Sociedad.-----

Dicha transmisión, con excepción de la que se realice por donación entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, así como la que se realice por herencia, deberá cumplir con las formalidades que a continuación se precisan.-----

--- I.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia por el tanto.-----

---II.- Quien desee transmitir acciones, deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Consejo de Administración, quién deberá, bajo su responsabilidad, notificar a los socios.-----

--- El oferente debe precisar en su aviso el precio en que pretende vender las acciones, el que deberá ser acorde a su valor real de conformidad con la situación de la sociedad. Si existe motivo para presumir que las acciones se ofrecen en un precio mayor al 20% del valor real, los intereses en adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice un avalúo por perito.-----

--- El perito podrá ser designado por el Consejo de Administración o por el Administrador en su caso. Si el oferente forma parte del Consejo de Administración, estará impedido para intervenir en la votación en la que se designe al perito.-----

--- Si el oferente funge como administrador, será la asamblea la encargada del nombramiento.-----

---- En este último caso estará impedido para votar en relación al nombramiento de perito.-----

--- En todo caso, el oferente podrá designar perito de su parte. Si el valor que resulte de ambos peritajes difiere en más de un diez por ciento, la asamblea designará perito tercero en discordia, el que establecerá el valor definitivo.---

--- El valor determinado conforme aliento anterior servirá de base para la operación.-----

III.- Los socios deberán contestar al Consejo o al administrador por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir

*Lic. María Dolores Sánchez Baxán*  
*Notario Público No. 55*  
*Nuevo Laredo, Tam.*



del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado. - - - - -

IV.- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del Capital Social que representen. - - - - -

--- El accionista que pretenda transmitir sus acciones, podrá evitar el procedimiento anterior si cuenta con la conformidad por escrito de la totalidad de los accionistas. - - - - -

--- Si no se cumplen los requisitos anteriores, la transmisión será nula absolutamente y la Sociedad no tendrá como válida la misma, ni como socio al adquirente. - - - - -

--- Sólo con autorización previa de la Asamblea General Ordinaria, los accionistas podrán celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrían ser, entre otros, la celebración de contratos de usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión o cualquiera otra similar. Dicha operación se tendrá como nula a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación. - - - - -

--- Cuando sea motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del Título asegurado. - - - - -

--- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador. - - - - -

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**DECIMA QUINTA:-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la Clausura del ejercicio social y en el domicilio de la Sociedad y conocerán de cualquier asunto que no corresponda a las Asambleas Extraordinarias y sobre: I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo (172) ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio de la Sociedad, en la oportunidad que lo juzgue conveniente el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o el Comisario, y conocerán de: I.- Prórroga de la duración de la sociedad; II. Disolución anticipada de la sociedad; III. Aumento o reducción del capital social; IV. Cambio de objeto de la sociedad; V. Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI. Transformación de la sociedad; VII. Fusión con otra sociedad; VIII. Emisión de acciones privilegiadas; IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X. Emisión de bonos; XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y XII. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo (182) ciento ochenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles. - - - - -

Las Asambleas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo, siempre que lo pidan los Accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud por escrito, las cuestiones que deban de tratarse en la Asamblea. - - - - -

**DECIMA SEXTA:-** Cuando los accionistas con la representación indicada en el artículo anterior, soliciten la celebración de una Asamblea, el Presidente del

COTEJADO

Consejo de Administración o el Administrador Único deberá expedir la Convocatoria relativa, en un plazo no mayor de cinco días siguientes a la solicitud.- Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único no expide la convocatoria en el término de este artículo, el Comisario podrá hacerlo siempre que lo soliciten o a petición del (33%) treinta y tres por ciento del capital representado por los accionistas interesados.- - - - -

**DECIMA SEPTIMA:-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único hará y firmara la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas, la cual contendrá el Orden del Día, publicando un Aviso en el periódico oficial del estado y en uno de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad, o en el sistema electrónico que establezca por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Si en las sesiones estuvieran validamente representados todos los accionistas, La Asamblea se celebrará validamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria y estén presentes la totalidad de los Socios.- - - - -

**DECIMA OCTAVA:-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o en su ausencia el que designe la Asamblea, En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, los accionistas presentes designarán por mayoría de votos, al Presidente de la Asamblea, y este, nombrara escrutadores de los asistentes, a los que representen mayor número de acciones.- - - - -

**DECIMA NOVENA:-** Instalada una Asamblea legalmente, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspender la sesión para proseguir en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.- - - - -

**VIGESIMA:-** Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social; si se tratare de Asamblea Extraordinaria, las tres cuartas partes del Capital Social. Si se tratare de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de accionistas representados en ella. Si se trata de Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedara legalmente instalada únicamente cuando en ella se encuentre representado el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social. - - - - -

**VIGESIMA PRIMERA:-** En la Asamblea General, cada acción da derecho a un voto, En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Asamblea, la votación será económica, a menos que la mayoría de los accionistas pidan que sean nominal o por cédula.- - - - -

**VIGESIMA SEGUNDA:-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán a mayoría de votos del (50%) cincuenta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, las resoluciones de las Asambleas extraordinarias, se tomarán a mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social representado aun cuando se trate de Asamblea constituida en virtud de segunda convocatoria.- - - - -

**VIGESIMA TERCERA:-** De las Asambleas, se levantarán las actas correspondientes en el Libro de Actas de Asamblea y con el duplicado se formará expediente, agregándole todos los documentos relacionados con cada Asamblea. Las citadas actas de Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la lista de asistencia por los concurrentes y los escrutadores. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el Libro respectivo, se protocolizarán ante Fedatario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - -

**VIGESIMA CUARTA:-** Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubiere podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que

*Lic. María Dolores Sánchez Bazán*  
*Notario Público No. 55*  
*Nuevo Laredo, Tam.*



hubieren fungido como Presidente y Secretario.-----

**VIGESIMA QUINTA.**- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las Sociedades Anónimas podrán convenir entre ellos: sobre Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia, en el cual los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad, o en el sistema electrónico que establezca por la Secretaría de Economía, cuando este operando electrónicamente, caso contrario se publicara por lo medios de uso antes de la reforma. -----

**VIGESIMA SEXTA.**- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.-----

**VIGESIMA SEPTIMA.**- Los accionistas que representen el (25%) veinticinco del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales siempre que satisfagan los requisitos del artículo (201) doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**VIGESIMA OCTAVA.**- Son Socios Fundadores de una Sociedad Anónima, los otorgantes del Contrato Constitutivo Social y los señalados en el artículo (92) noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ADMINISTRACIÓN** -----

**VIGESIMA NOVENA.**- La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador General o a un Consejo de Administración según decida la asamblea y duraran en su cargo mientras no designen a quienes deban sustituirlos y deberán guardar confidencialidad respecto a la información y los asuntos que tenga conocimiento derivado de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridad Judicial o Administrativas . Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo (157) ciento cincuenta y siete de la ley de la materia. -----

En el caso de que se nombre un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios.-----

**TRIGÉSIMA.**- Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán el derecho que les confiere el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados a simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Consejeros suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta.-----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Si al designarse un Consejo de Administración, la asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del Consejo a quienes deban ocupar dichos cargos.-----

El Presidente del Consejo lo será también de la Compañía. El secretario que sea designado por la asamblea o por el Consejo de Administración no necesita ser consejero. El Administrador General o el Presidente del Consejo según sea el caso, representará a la compañía ante toda clase de autoridades, convenios con sociedades y Asociaciones Civiles o Instituciones

COTEJADO

Privadas y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de Reglamento de la sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea y del Consejo.-----

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, este se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyan. El consejo tomará sus decisiones a simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva.-----

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Si la sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración el Presidente del Consejo tendrá en todas las votaciones voto de calidad, para el caso de empate. -----

El Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. -----

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General, en su caso, será representante legal de la sociedad y tendrá por tanto las siguientes atribuciones: -----

--- a).- Representar a la sociedad con las facultades Generales más amplias y aun las Especiales, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2857 dos mil ochocientos cincuenta y siete del Código Civil Federal, así como sus correlativos, artículo 1890 mil ochocientos noventa en sus cuatro párrafos del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor. --

--- De una manera enunciativa y no limitativa contarán con facultades:-----

--- b) **GENERALES JUDICIALES.-** Para Interponer y Desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, mejoras y pujas, interponer querellas y denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al ofendido y acuerdo en los casos que proceda y en general para representar a la sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se les ofrezcan haciendo valer las acciones o interponiendo las excepciones que procedan y firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera.-----

--- c) **ADMINISTRACIÓN.-** También contará con facultades en el ramo de ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativo del Estado de Tamaulipas pudiendo realizar las operaciones mercantiles propias de la sociedad, acrecentando y conservando sus negocios; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, celebrar contratos de comodato, construir fianzas o hipotecas a favor de la sociedad, así como cancelarlas una vez extinguida la obligación, concertar y celebrar contratos de mutuo, de habilitación o avío, refaccionarios y simples, entre otros, así como celebrar todo tipo de contratos o realizar actos en la forma, términos y modificaciones que se estimen convenientes para la consecución del objeto social; siempre y cuando estos sean actos administrativos; estando facultado en consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran.-----

--- d) **LABORALES.-** El Consejo de Administración o el Administrador General representado en este acto especialísimo por su Presidente, en su calidad de representante legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores, demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III según da y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta de la

Lic. María Dolores Sánchez Bazán  
Notario Público No. 55  
Nuevo Laredo, Tam.



Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.-----

--- f).- **DOMINIO.**- Tendrá las facultades en el ramo de actos de DOMINIO, en los términos del último párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo del Estado de Tamaulipas, pudiendo enajenar o vender bienes, derechos y acciones de la empresa; gravar y obligar a la sociedad y sus bienes en cualquier forma permitida por la ley; celebrar contratos de mutuo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, refaccionarios, etcétera; transmitir bajo cualquier modalidad los bienes de la sociedad en propiedad fiduciaria; hacer cesión de bienes, permutar, donar o enajenar en cualquier forma los bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

--- g).- **TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Facultades para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, librar y en general para intervenir, sin limitación alguna, en títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- h).- **CUENTAS BANCARIAS.**- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

--- i).- **PODERES.**- Conferir o revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades para que a su vez el apoderado nombrado o los que este designe, confieran a su vez poderes.-----

--- j).- Nombrar y remover funcionarios, empleados, apoderados y agentes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- l).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

**TRIGÉSIMA SEXTA.**- En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, será su Presidente el que ejecute los acuerdos sin necesidad de autorización expresa, sin perjuicio de nombrar a cualquier otro consejero para la ejecución de los referidos acuerdos.-----

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.**- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) o una acción del Capital Social, u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en caso caso, mayor o distinta garantía o en su caso podrá establecer que no se dé garantía.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----

**TRIGÉSIMA NOVENA.**- El Comisario tendrá la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas y las facultades y obligaciones de vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, y todas las que establece el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, a fin de no incurrir en la sanción que marca la ley que lo regula,

COTEJADO

y notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único según sea el caso, acorde a lo que establece el artículo (170) ciento setenta de la Ley de la materia. El Comisario durará en sus funciones 1 un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

**CUADRAGÉSIMA-** El Comisario, rendirá un Informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos, de la ley de la materia, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros junto con sus notas y el dictamen de los comisarios de acuerdo a las reformas de la misma ley, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad o en el sistema electrónico que establezca por la Secretaría de Economía.-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

**CUADRAGESIMA SEGUNDA:-** Los ejercicios sociales serán de un año, que se computara el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, y con excepción del Primer ejercicio que comenzará el día de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de Diciembre del año en curso -----

**CUADRAGESIMA TERCERA:-** Al terminar cada ejercicio se formularán los Estados Financieros, debiendo ser estos de posición financiera; resultados a los que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador Único y/o el Comisario, los someterán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su aprobación a fin de realizar la distribución de utilidades conforme a la Ley.-----

**CUADRAGESIMA CUARTA:-** La Asamblea, si así lo desea, podrá designar cada año un Contador Público Titulado, para que practique la Auditoria de la Sociedad, y Certifique sus estados financieros, con facultades tanto, para revisar los libros de la Sociedad, así como los comprobantes de Contabilidad y los demás documentos justificativos correspondientes.-----

**CUADRAGESIMA QUINTA:-** Los ingresos de la sociedad y distribución de utilidades.- Después de deducidos los gastos, constituirán las utilidades netas de aquella y se distribuirán de la manera siguiente entre los Socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones y de acuerdo a: :- **A).**- Se separa lo que corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de acuerdo con el artículo (117) ciento diecisiete de La Ley Federal de Trabajo en Vigor.- **B).**- **FONDO DE RESERVA.-** Se separa el (5%) cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva hasta alcanzar una suma igual a la quinta parte del Capital Social por lo menos. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cada vez que por cualquier motivo disminuya.- **C).**- El remanente se destinará para repartir entre los accionistas, proporcionalmente a las acciones de cada uno, según señale la Asamblea, la cual podrá determinar que cantidades podrán destinarse para los fondos especiales de reinversión, de reservas de previsión, o para otros fines especiales, **D).**- No se decretará distribución de utilidades en los términos del presente artículo sino después de que el Balance se haya aprobado.-----

**CUADRAGESIMA SEXTA:-** Los funcionarios no se reservan participación ni beneficios especiales en las utilidades de la Sociedad.-----

**CUADRAGESIMA SEPTIMA:-** Si hubiere pérdidas, se aplicaran a los Accionistas en proporción al número de sus acciones y al valor nominal de estas.-----

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley de la materia, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios, en el periódico oficial del estado y en uno de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad, o en el sistema



electrónico que establezca por la Secretaría de Economía. -----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**CUADRAGESIMA NOVENA:**- La Sociedad se disolverá: **A).**- Por expiración del término fijado en el Contrato Social **B).**- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social o por quedar este consumado: **C).**- Por que el número de accionistas si llegare a ser inferior al que la Ley establece; **D).**- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. **E).** Porque el numero de accionistas llegue hacer inferior al mínimo que la ley establece. **F).** Por la perdida de las dos terceras partes del Capital Social.-

**QUINCUAGESIMA:**- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos absoluta, aprobara el nombramiento de uno o dos liquidadores, si no lo hiciere estos serán nombrados por la Autoridad Judicial en vía sumaria, del domicilio de la Sociedad, al ser requerido para ello por cualquiera de los accionistas.-----

**QUINCUAGESIMA PRIMERA:**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las disposiciones que al efecto dicta la Asamblea General y a las siguientes bases: **A).**- Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución **B).**- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. **C).**- Vender los bienes de la sociedad. **D).**- Liquidar a cada socio su haber social. **E).**- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad. El balance final una vez aprobado, se depositara en el Registro Público de Comercio. **F).**- Obtener del Registro Publico de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.-----

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA:**- El Comisario o los Comisarios desempeñaran durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----

**QUINCUAGESIMA TERCERA.**- En la liquidación de la Sociedad, los liquidadores procederán a la liquidación del remanente entre los socios con sujeción a lo que establecen los artículos (247, 248 y 249) doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve, de la ley de la materia.-----

**QUINCUAGESIMA CUARTA:**- Las Convocatorias para la Asamblea General de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores, por el Comisario, en los términos que durante la vida normal de la Sociedad se acostumbraba, o por el Administrador Único o el Consejo de Administrador, en los medios que marque la ley de la materia o su reforma.-----

**CLAU S U L A S T R A N S I T O R I A S** -----

**PRIMERA:**- Las señoras IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ y BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA, en este acto suscriben el capital social mínimo, o sea la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la siguiente forma:-----

N O M B R E	A C C I O N E S	V A L O R
IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ	90	\$ 45,000.00
BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA	10	5,000.00
T O T A L:	100	50,000.00

El capital social ha quedado totalmente pagado en la forma antes establecida ingresando su importe a la Tesorería de la Sociedad. -----

**SEGUNDA:**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General designan como **Administrador Único de la Sociedad** a la señora IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ, quien encontrándose presente acepta dicho nombramiento y otorga a satisfacción de la Asamblea las garantías que señalan los estatutos, entrando de inmediato en el ejercicio de sus funciones.-

**TERCERA:**- En este acto la Asamblea aprueba por unanimidad otorgar a favor de la señora BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION y PODER LABORAL CON REPRESENTACION**

COTEJADO

PATRONAL, con las facultades descritas en la Cláusula Décima Sexta de este Instrumento, contando con autorización expresa para delegar en los mismos términos antes descritos, en todo o en parte sus atribuciones y revocar las designaciones que hicieren; facultades las anteriores que para obvio de repetición se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. - - -

CUARTA:- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor C.P. ALBERTO TERAN PEÑA, con domicilio en Campeche Número (3800) tres mil ochocientos, Colonia Morelos Código Postal 88250, en esta ciudad. - - - - -

QUINTA:- Por último se otorga Poder General limitado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en lo demás Códigos Civiles de la República Mexicana al señor DANIEL RAMOS VILLELA, para que en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualesquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre ellos, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) y obtener el certificado digital, autorizándolo expresamente para que firme cuanta documentación sea necesaria para tal fin. - - - - -

SEXTA:- Por una excepción el primer Ejercicio Social, se contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. - - - - -

"ARTICULO 1890 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS" ANÁLOGO AL (2554) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EL CUAL DICE: *En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que quieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se diga dichos Poderes Generales se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto Poderes Especiales, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que ante ellos otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los Funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen su firma de conformidad con la Fracción II del Artículo 1887 en relación con el 1891.* - - - - -

-YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE - - - - - -

1º.- Que los comparecientes son hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, sin que en contrario me conste, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 y 112 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad ser las mismas personas que aparecen en la identificación que me muestran y no tener incapacidad natural o civil para celebrar el presente acto. - - - - -

2º.- Que los Otorgantes declararon en los términos del Artículo 12-doce de la Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en dicho pago, exhibiéndome en este momento sus Cédulas Federal de Causantes, documentos los anteriores los agregaré copia

Lic. María Dolores Sánchez Bazán  
Notario Público No. 55  
Nuevo Laredo, Tam.



-----  
fotostática al Legajo Apéndice de mi Protocolo, Bajo el Número de esta Escritura y las letras "B" y "C".-----

3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento, y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud, en caso contrario que daré el aviso al que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores.-----

4°.- Que leído por mí Notario a los Otorgantes y Testigos, explicándoles el valor y fuerza legal de su contenido, advertidos los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir en el Registro Público de Comercio, el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida, estuvieron conformes con su tenor, lo ratificaron y firmaron. DOY FE.-----

SRA. IVONNE ILIANA CAVAZOS GONZALEZ.- - - SRA. BERTHA SILVIA GONZALEZ GUERRA.- - -LIC. OSVALDO BOONE GARZA. - - -ANA MA. CARDENAS GONZALEZ.-(FIRMADO).-----

Firmado y estampando la huella digital de ambos dedos índices, ante mí hoy (3) tres de Febrero del año (2016) dos mil dieciséis, siendo las (12:00) doce horas.-DOY FE.- Firmado y mi Sello Notarial de Autorizar.-----

AUTORIZO definitivamente este instrumento hoy (22) veintidós de Febrero del año (2016) dos mil dieciséis, en virtud de haberme sido presentada por la Persona Moral "NVA. CENTRAL DE PLASTICOS", S.A. DE C.V., la Cédula de Identificación Fiscal Número "NCP160203C26", misma que le fuera otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, anexándose copia del comprobante respectivo al Legajo Apéndice de mi Protocolo, bajo el Número de este Instrumento y marcado con la Letra "C".- DOY FE. LIC. MD. SANCHEZ B.- Firmado y mi Sello Notarial de Autorizar.-----

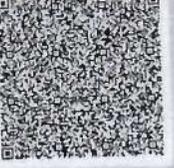
ES PRIMER TESTIMONIO sacado fielmente de su original que obra en el Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo correspondiente al presente año, en donde dejo razón de esta saca al margen de su matriz. Va en (8) ocho fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas conforme a la Ley, para entregarse a la Persona Moral "NVA. CENTRAL DE PLASTICOS", S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal. Tiene lugar su expedición en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a (22) veintidós del mes de Febrero del año (2016) dos mil dieciséis. DOY FE.-----

  
LIC. MARÍA DOLORES SÁNCHEZ BAZÁN  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55.  
SABD-69-08-11 5Y7



INE






8982279

*[Signature]*

IDMEX2046425548<<0824014945431  
 7205011M3012316MEX<04<<06371<0  
 CAVAZOS<GONZALEZ<<IVONNE<ILIAN

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR





NOMBRE  
 CAVAZOS  
 GONZALEZ  
 IVONNE ILIANA

SEXO M

DOMICILIO  
 C WASHINGTON 3560  
 COL JUAREZ 88209  
 NUEVO LAREDO, TAMP.

CLAVE DE ELECTOR CVGNIV72060128M800

CURP  
 CAGI720601MTSVNV02

FECHA DE NACIMIENTO 01/05/1972

SECCIÓN 0824

AÑO DE REGISTRO 1991-04

VIGENCIA 2020 - 2030